
Ritmos de esperanza y desilusión

James Boyd White* - Traducción: Agostina Allori**

Mi tema en este ensayo es cierto aspecto o dimensión del lenguaje que utilizamos a la hora de juzgar. Desde una perspectiva, esta cualidad puede ser vista como un tipo de idealismo inherente al lenguaje jurídico; desde otro punto de vista, como un tipo de hipocresía fundamental; incluso desde otro, como un elemento tragicómico en la vida legal.

Déjenme empezar con una repetida experiencia que he vivido y, creo, es familiar a todos los maestros de cualquier disciplina. Cada vez que empiezo a enseñar un curso a alumnos de derecho –digamos, por ejemplo, Introducción al Derecho Constitucional, como lo hago cada otoño– me encuentro a mí mismo frente a una serie de sentimientos familiares. Me veo invadido por una intensa e irracional esperanza: tengo la determinación de que voy a ser el mejor profesor de derecho del mundo; creo que esos estudiantes van a ser los mejores estudiantes de derecho del mundo y quiero que esa clase sea la mejor clase del mundo, para todos lo que la integramos. Pero, al mismo tiempo, traigo también a la experiencia del curso una especie de angustia menor, vinculada con algo que seguramente puede suceder, ya que he mostrado ser mucho menos que perfecto: decir cosas que no tengan mucho sentido, confundir algunas cuestiones, no escuchar algunas preguntas, perderme de algunos puntos importantes, no prestar atención, llegar tarde, no entender por qué nadie comprende lo que digo, entre otras. Al final, llega la deprimente experiencia del examen final, y de las notas, cuando me veo forzado a admitir la realidad de mi propio trabajo y el mis alumnos, y verlos con otra mirada. Desde la perspectiva de mi propia tradición religiosa, podríamos decir que colectivamente representamos la verdad en la que vivimos después la caída del hombre. Más tarde, mis sentimientos

* James Boyd White es *English Emeritus Professor* en la Universidad de Michigan y *L. Hart Professor of Law Emeritus* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Michigan. El presente ensayo es un capítulo de su libro *From Expectation to Experience: Essays on Law & Legal Education*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1999.

** LL.M. Michigan Law School. Profesora de derecho en la Universidad de Palermo y en la Universidad Torcuato Di Tella. Mail: aallori@umich.edu.

cambian y vuelvo a pensar en el curso como un logro real pero con sus limitaciones; valioso, pero que dista de ser ideal. Una vez más tengo la confianza de que, después de todo, sigue siendo algo valioso.

Luego, tras un corto receso, me veo nuevamente empezando otro curso, repleto de las mismas esperanzas y las mismas desilusiones, sintiéndome un tonto que no logra aprender de su propia experiencia. Sin embargo –y este es mi punto principal– creo que está bien que sienta eso de nuevo; pienso que esas esperanzas irracionales son parte de un regalo esencial que cada profesor brinda a sus alumnos y alumnas, así como las esperanzas que están del otro lado, son regalos esenciales que los estudiantes brindan al profesor y a sus compañeros. Sin este deseo –y esto requiere de esperanza– de hacer la clase espectacular, todo sería mucho peor de lo que realmente es. Entonces, la enseñanza se construye en un constante ritmo que se balancea entre la esperanza y la desilusión, entre la confianza y la desesperación, concluyendo en momentos pasajeros de mayor o menor aceptación. Todo esto es parte de la vida de un profesor y, desde mi punto de vista, una parte deseable.

Pero esto no es solo verdad para la enseñanza: tal vez, ciertamente, este ritmo esté presente en cada acto del lenguaje. Ya que en un sentido, y aunque a lo mejor nunca plenamente, cada afirmación o pregunta es un acto de esperanza: la esperanza de que al menos tú dirás la verdad, o serás entendido, o recibirás una respuesta perfectamente inteligible. Toda oración promete en su estructura un orden, una inteligibilidad, que el mundo no puede mantener; y expresa una esperanza, de ser completamente comprensibles y comprendidos, que no podemos cumplir. Porque cada intento de comunicación está atravesado por diferencias que nunca podremos salvar del todo. Piensen, por ejemplo, cómo un matrimonio de 30 años, mantiene todavía una conversación, que tiene por objetivo acercar aún más a los dos lenguajes y a las dos personas; pero éstas nunca se convierten en una.

Piensen, entonces, que todos los actos del lenguaje tienen algo de ese ritmo de la clase, que se mueve desde la esperanza hasta la desilusión, luego hacia la aceptación de las limitaciones, seguido por la misma secuencia nuevamente: esperanza, desilusión, aceptación. El lenguaje jurídico parece tener esta cualidad afilada y aclarada, y es tal vez una de sus mayores virtudes que así sea. De la misma manera en que el pronunciamiento de una frase en la vida ordinaria ofrece una posibilidad hacia la cual nos dirigimos –de inteligibilidad, de comunidad, de verdad–, la misión del derecho es hacer exactamente lo mismo, en una escala más grande: exponer ideales posibles hacia los cuales podamos aspirar colectivamente y sin los cuales nuestras energías carecerían de dirección.

Déjenme brindarles un ejemplo. Normalmente, comienzo mi curso de derecho constitucional con la lectura de la Constitución, que, por supuesto, empieza con

la frase “Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos”¹. Pero, ¿en qué sentido fue, de hecho, “el pueblo” el que habló en ese momento? Por supuesto, el documento fue ratificado por cada estado, a través de convenciones reunidas con ese fin y, en este sentido, si fue, en efecto, un acto del Pueblo. Pero, ¿quién tenía permitido votar a los representantes de esas convenciones? Ciertamente no los esclavos; en muchos estados ni los afro-americanos ni los nativos; ciertamente no las mujeres; en muchos estados nadie que no cumpliera con algunos requisitos de propiedad.

¿Significa esto que la afirmación “Nosotros, el pueblo” es falsa e hipócrita? En un sentido la respuesta es obvia y es sí. Pero, ¿habría sido realmente mejor si la Constitución en lugar de ello dijera “Nosotros, la población de hombres blancos, votantes, ordenamos y establecemos esta Constitución de los Estados Unidos”? Creo que ya conocemos la respuesta a esa pregunta.

Pero, ¿por qué es así exactamente? ¿Cuál es la diferencia entre estas dos formulaciones? La formulación más “realista” habría sido más fiel a ciertos hechos políticos, pero mucho menos fiel a otros, a saber, las esperanzas y aspiraciones que animaron a los fundadores de este país. La frase, “Nosotros, el pueblo”, se convierte, entonces, en una promesa y un compromiso, frente a los cuales los actos de los gobiernos y sus agentes pueden ser evaluados, al definir un objetivo que nos guía; y, el punto crucial de esto, es que es posible justamente a partir de esa “irrealidad”. Es ésta una de las funciones de la Constitución: no solo reflejar la realidad social y política como es, sino también crear una realidad de otro tipo, en este caso, al sostener una esperanza, un ideal, que en cierto sentido no puede ser nunca perfectamente realizado –y que ciertamente no se ha concretado hoy todavía.

Lo mismo puede decirse, tal vez con más fuerza, sobre la famosa frase en la Declaración de la Independencia, “Todos los hombres son creados iguales.”² Los ingleses que se oponían a nuestra independencia, en particular Samuel Johnson, se burlaron enormemente de este lenguaje, emitiéndola como si esa frase saliera de la boca de los esclavistas. Fue ridiculizada como obvia y abiertamente hipócrita.

Pero, ¿es eso justo? Como una afirmación aspiracional, es un compromiso que pide al futuro, y al presente, que evalúen al gobierno y al sistema de gobierno bajo los estándares que la frase articula. Su fuerza radica no en reflejar la realidad del momento, sino una esperanza. De hecho, este lenguaje se convierte en la base de una revolución constitucional, en la que Abraham Lincoln vio la premisa fundamental de la Unión, que se volvió explícita en las grandes Enmiendas posteriores a la Guerra Civil.

Ahora, comparémoslo con lo que hace una jueza cuando escribe su sentencia. Ella describe el caso que tiene ante ella, como si la exposición de los hechos fuera total y completa; ella despliega un abanico de textos autoritativos que tienen un peso

¹ En inglés: “We the People of the United States”.

² En inglés: “All men are created equal”.

en el texto de forma tal que asumen la completitud o suficiencia de su juicio; luego, identifica las tensiones presentadas entre los hechos y los textos que tiene ante ella, y las resuelve, de la mejor forma posible, afirmando al final que se ha hecho justicia. En vistas al futuro, ella dice que el mundo puede tomar esta opinión con confianza, como una Constitución para cierto tipo de vida. Ella habla como alguien cuya única preocupación es la justicia, cuyos únicos métodos son la razón y la compasión, como alguien para quien este caso es de crucial importancia. Pero ninguna de estas cosas son completamente ciertas y tanto ella como nosotros lo sabemos.

Si la comparamos con el ideal, la opinión judicial siempre puede ser vista como defectuosa, en tanto el juez –como la legislatura o la misma Constitución– crean una pretensión de sentido que no puede ser del todo cierta, ni puede operar perfectamente en la forma en que parece prometer. Siempre se puede decir más en contraste a lo que hemos dicho; nuestra pretensión de explicar nuestras verdaderas razones siempre es defectuosa, ya que muchas veces nosotros mismos no las conocemos del todo; nadie leerá la opinión de la forma en que queremos que sea leída, ya que nadie lee los textos, enteramente, como deseamos que sean leídos. Esa sentencia se convertirá, finalmente, en una más de tantas sentencias judiciales, quedará suspendida en las ventanas del tiempo, como los panfletos publicitarios que hemos recibido el año pasado. Pero creo que, como con la Constitución, gran parte del valor de la sentencia radica en la misma irrealidad de la esperanza que la jueza trae y expresa en su trabajo; aunque muchos puedan verse desilusionados frente a eso, esta esperanza es esencial para la vida intelectual y ética en el mundo del derecho. Sin ella, no tendríamos nada; gracias a ella, tenemos el derecho. Es una parte esencial de su regalo hacia el mundo.

Tal vez todos nosotros tenemos un impulso de valernos de esa brecha entre lo que pensamos que es la “realidad” y el acto verbal, y de afirmar que esa brecha nos demuestra que el texto idealizado es estúpido, o hipócrita, o sentimental, o incluso algo más grosero todavía. Al hacer esto, estamos respondiendo a una parte del múltiple ritmo que describí anteriormente, a la fase de desilusión que nos abrumba. Pero los hechos del ritmo que he descrito, incluyendo los elementos de esperanza, no pueden ser del todo evadidos, a pesar de nuestros esfuerzos por hacerlo. Porque cuando se nos pide que continuemos en esta tónica, es probable que digamos que lo que “realmente” está pasando es que la Corte está actuando a partir de un interés de clase, o un sesgo de género, o por animosidad racial, o necesidad psicológica, o deseo político. Eso es lo que “realmente” están haciendo, decimos, aunque lo disfracen con un lenguaje idealizado. Pues, “los jueces hacen lo que se les canta”.

Sin embargo, una afirmación de este tipo no es en ningún sentido del todo real o cierta. Ésta también expresa una esperanza que es susceptible de ser defraudada, ya que a partir de ella quien la emite pide que nos imaginemos el mundo de una determinada forma, que no es del todo posible de conseguir: pues, la opinión judicial no es reducible

a estas simplificaciones; sino que es tan compleja y es tan difícil de hablar sobre ella, como sobre cualquier otro juicio humano. Los jueces no “desean” solamente un resultado particular, es decir: son personas, con mentes entrenadas y afectadas por la experiencia, incluyendo a veces las discusiones que tienen entre ellos y lo que otros abogados dicen. Usualmente piensan que lo que dicen está apoyado, aunque no sea del todo vinculante, por el derecho. Asimismo, no pueden ser puramente “políticos”, cualquiera sea el significado de ello. Y no puede ser la base de nuestra crítica de una sentencia, el simple hecho de que existe una brecha entre lo que ella promete y la realidad, ya que ello es así en todo pensamiento y pronunciamiento humano.

Yo pienso, entonces, que la mejor forma de imaginarnos la redacción de una opinión judicial no es en términos de dicotomías tales como verdad versus falsedad, realidad versus ideal, u otras variantes del estilo, sino ver que ella tiene un ritmo esencial, por el que pasan todos los seres humanos, todo el tiempo: de la esperanza a la desilusión; de la desilusión a la aceptación. Quedarse encerrados permanentemente en alguna de las dos primeras fases—perpetuo y descontrolado optimismo, o perpetuo y descontrolado pesimismo—es tan inhumano que puede convertirse en algún tipo de enfermedad; es exactamente este tipo de reducción de la persona a una simple forma repetida la que el Dante representa de forma tan escalofriante, una y otra vez, en su *Inferno*. La tarea consiste, entonces, en manejar y calificar nuestros movimientos de uno a otro, aprendiendo a recordar en cada fase lo que ya sabíamos de la anterior, con la esperanza misma de saber que en algún momento nos desilusionaremos, de mantener ambas perspectivas siempre en la cabeza.

La esperanza a la que me refiero no debe ser confundida con optimismo, que implica la soleada expectativa de que todo saldrá bien. La esperanza de la que hablo es, mejor dicho, la primavera de la vida que nos permite seguir adelante cuando sabemos perfectamente que las cosas no van a salir del todo bien; es una forma de responder a un mundo que está lleno de provocaciones y desesperanzas. Es, en última instancia, la esperanza de poder darle sentido a nuestra experiencia.

Como otras formas del lenguaje, entonces, el derecho tiene la característica rítmica que he descrito. Consiste, en parte, en la articulación de ideales, imposibles afirmaciones de esperanza, que actúan como promesas a las que nos podemos aferrar, como rehenes del futuro. Esto es cierto tanto para la Constitución, las leyes y las opiniones judiciales también. El juez pretende ser una persona sabia y correcta y esto significa que puede ser atacado, bajo sus propios estándares, si no cumple con quien dijo ser. Podemos pensar cuánto mejor es esto que él pretendiendo actuar simplemente como el representante de una clase o ideología, o de un impulso psicológico, que no sería, a pesar de su afirmación, más “real”, sino simplemente la articulación de un estado de idealización diferente. Sería, igualmente, una pretensión, pero no una pretensión a partir de la cual es posible construir una vida.

Una de las funciones esenciales del derecho es poder convertir estos ritmos en

sobresalientes y públicos. Esto sugiere que a la hora de evaluar una pieza judicial, no deberíamos quejarnos porque esta estimula un tipo de esperanza que conlleva inevitablemente desilusiones. En lugar de ello, deberíamos preguntarnos qué tipos de esperanzas y desilusiones produce, ya sean buenas o malas, y si el o la hablante es capaz de reconocer ambos elementos de este ritmo, con el que necesariamente se compromete. Nosotros deberíamos aprender también a aceptar las dos fases de este ritmo, lo que implica, en cierta forma, aceptar un elemento de pérdida trágica con algunos tintes cómicos, presente en cada esperanza o esfuerzo humano, en cada virtual frase que pronunciamos.

Unas palabras finales para volver al sentimiento con el que comienzo cada clase. Cada vez que empiezo un curso, encuentro en mí mismo no solo la esperanza de la que hablé, sino también –como todos los profesores, tal vez, para su propia sorpresa– un tipo de amor: por mis estudiantes como individuos, por la clase y por la actividad que nos congrega: una preocupación y un apego, una simpatía; una predisposición enorme a dar y un sentido de alegría por nuestros encuentros. Esto es posible gracias a la esperanza que yace detrás; y su significado y valor no pueden ser contrarrestados, bajo ningún punto de vista, por la desilusión que vendrá después.